

383/2018
D.J. (964)

SANTIAGO, 18 DIC. 2018

RESOLUCION N° 03592 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memoranda N°252 y N°222 de fechas 14 de diciembre y 16 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica, entre ZEROCO2 ZONA CHILE SPA y la UTEM.
2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica, celebrado entre ZEROCO2 ZONA CHILE SPA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 23 de octubre de 2018.
- II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

PCT/apbb

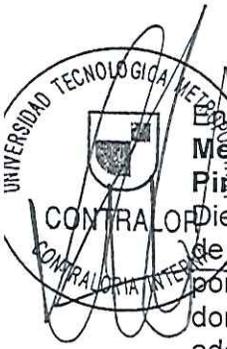




ACUERDO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

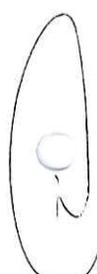
ZEROCO2 ZONA CHILE SPA



Santiago de Chile a 23 de octubre de 2018, entre **Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM)**, rol único tributario N° **70.729.100-1** representada por **don Luis Pinto Faverio**, cédula de identidad nacional N° 3.486.394-6, ambos domiciliados en calle Dieciocho n° 161, Santiago, en adelante **UTEM**, o el Colaborador, por una parte, y por otra, de **ZeroCo2 Zona Chile SpA** con rol único tributario número **76.855.433-1**, representada por **don Daniel Leonardo Espinoza**, cédula de identidad número 12.823.329-6, ambos domiciliados en calle Luis Thayer Ojeda N° 79, oficina 901, Providencia, Santiago, en adelante, **ZeroCo2 Chile**, han convenido el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, de acuerdo al ámbito de desarrollo del Proyecto ZEROCO2, actividades, iniciativas, proyectos específicos y lo expuesto en las siguientes cláusulas:



PRIMERO: ANTECEDENTES. UTEM y ZeroCo2 Chile han acordado establecer un convenio marco de cooperación y colaboración que sirva tanto a su respectivo desarrollo empresarial, a través del incremento de sus capacidades empresariales, investigación y de la capacitación de sus recursos humanos, como al fomento de proyectos en el ámbito de las tecnologías, industrial, innovación, energía, minería, formación y el aprovechamiento de sinergias y otros que acuerden mutuamente.



SEGUNDO: ACUERDO. UTEM y ZeroCo2 Chile, acuerdan la creación de un marco estable de colaboración que posibilite relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter profesional, tecnológico, comercial y de servicios, que serán materializadas en programas, proyectos y acciones concretas, entre las cuales, se pueden citar sin ánimo exhaustivo, las siguientes:

- 
- a. La aproximación al negocio en los sectores Industrial, tecnológico, construcción, energético y minero en Chile y otras zonas, a través de:
 - a. La realización de actividades que contribuyan a obtener información de futuras inversiones, sus mandantes y respectivos contactos.
 - b. La realización de gestiones para tomar contacto con los mandantes de las inversiones.
 - c. La organización conjunta o en colaboración con terceros, de proyectos empresariales, u otras actividades que puedan dar lugar a acuerdos entre empresas, instituciones, universidades y/o puertos.



- d. Identificación de oportunidades de negocio, promoviendo la colaboración público-privada en Chile y otras zonas que acuerden.
- b. Prestación de asesoramiento y asistencia técnica en temas de su competencia, para presentar proyectos, tanto de convocatorias públicas como de financiación privada.
- c. La participación en proyectos propios o de terceros en materias de interés y pericia de ambas partes.
- d. La colaboración mediante el intercambio de información, y/o personal especializado, para el fomento de la innovación y la investigación, en el tejido empresarial en Chile, América y otras zonas.
- e. La organización de conferencias, seminarios, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- f. El desarrollo de programas de formación profesional y otros que permitan satisfacer las demandas generadas por eventuales proyectos a desarrollar y/o participar.

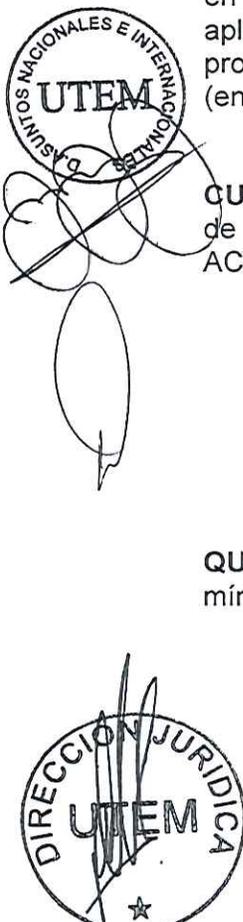
TERCERO: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Todas las funciones, programas, proyectos, actividades de participación conjunta, incluidas las retribuciones, asociadas a lo expuesto en los párrafos precedentes, serán fijados y concretados en **Acuerdos Específicos** de aplicación del presente convenio, que serán anexados, ordenados y numerados como protocolos adicionales a este ACUERDO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA (en adelante "ACUERDO").

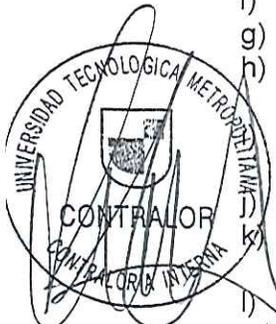
CUARTO: ADMINISTRACION DEL ACUERDO. La administración, seguimiento y control de las actividades y de los acuerdos específicos de aplicación que se deriven del presente ACUERDO, serán realizados por la ZeroCo2, y sus funciones y obligaciones serán:

- Proponer programas, proyectos y actividades referidas en cláusula segunda, para ser considerados por las autoridades respectivas de cada entidad que tengan la capacidad de obligarse.
- Proponer las personas responsables que llevarán la dirección, ejecución y, en su caso, administración de los Acuerdos Específicos de Aplicación, de proyectos, programas o actividades concretas.

QUINTO: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. El contenido mínimo de los Acuerdos Específicos deberá contemplar, al menos lo siguiente:

- a) Descripción del programa, proyecto o convenio.
- b) Determinación de los objetivos del proyecto.
- c) Memoria y presupuestos detallados.
- d) Porcentaje de financiación y participación de cada una de las entidades, de ser el caso.



- 
- e) Posibilidad de participación de terceros en el desarrollo, ejecución y financiación del programa, proyecto o actividad, de ser el caso.
 - f) Designación de responsables y participantes de cada Institución.
 - g) Duración del programa, proyecto o convenio.
 - h) Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos. Porcentaje de la participación o propiedad en los resultados que se obtengan en cada programa, proyecto o actividad, si a ello hubiera lugar.
 - i) Limitación de responsabilidad de cada parte a dolo o culpa grave.
 - j) La prohibición de ceder los derechos de cada parte a terceros, salvo acuerdo en conjunto.
 - k) Un pacto de confidencialidad entre las partes.
 - l) La forma de poner término al convenio.

SEXO: PLAZO. El presente Acuerdo tendrá vigencia de tres (3) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos iguales mediante acuerdo por escrito de las partes, manifestado con treinta (30) días de antelación a la expiración de cada período.



SÉPTIMO: TERMINACION DEL ACUERDO. Cualquiera de las partes podrá terminar este Acuerdo, mediante escrito dirigido a la otra parte con tres (3) meses de antelación, sin que la terminación o su comunicación afecte acciones aprobadas o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas partes.

OCTAVO: PROPIEDAD. UTEM y ZERO2 Chile acuerdan que el derecho de propiedad de toda obra, proyectos, soluciones y servicios que como consecuencia directa o indirecta de este Acuerdo o un Acuerdo Específico surgieren o fuere ejecutado durante su vigencia serán según se indique en el(los) Acuerdo(s) Específico(s).

Los beneficios económicos que pudieren obtenerse, serán compartidos de acuerdo a los Acuerdos Específicos que se suscriban. La suscripción de este instrumento no garantiza en forma alguna la obtención de un beneficio, ingreso, utilidad, remuneración o contraprestación pecuniaria, cualquiera esta sea, a favor de la UTEM.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Acuerdos Específicos o este Acuerdo, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, así como, sin la autorización expresa de la otra, los resultados obtenidos con ocasión de la colaboración establecida en el presente convenio.



NOVENO: DIFUSIÓN. Las partes acuerdan que los resultados finales o parciales de los trabajos conjuntos (proyectos) sólo podrán ser publicados o comunicados a terceros distintos a la contraparte o sus ejecutivos o colaboradores, previa autorización escrita de la contraparte.



DÉCIMO: NATURALEZA DEL ACUERDO. Las partes declaran que el presente Acuerdo no implica obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza entre las partes, y que estas serán eventualmente establecidas de forma expresa en los Acuerdos Específicos.

Las partes declaran que el presente acuerdo no implica garantizar resultados específicos, económicos o de otra índole, de ninguna naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes acuerdan que cada una de ellas, sus directores, gerentes, asesores, empleados, y sus compañías afiliadas no divulgarán a terceros ni usarán, sin el consentimiento previo por escrito de la Contraparte, ninguna información que se haya obtenido de la contraparte en virtud de este Acuerdo, su desarrollo ni cualquiera otra información que haya sido proporcionada o desarrollada por la contraparte. Las partes no considerarán la información como confidencial en los siguientes casos:

- Cuando la información, a la fecha en que se revela, es, o posteriormente llega a ser, de dominio público por un motivo que no resulte de incumplimiento de este instrumento o su contenido;
- Cuando la información correspondiente, antes de ser divulgada, de acuerdo con lo que se establece en este documento, ya estaba en posesión de la Contraparte, sin violación directa o indirecta de la obligación de confidencialidad.

En caso de que una parte, directores, gerentes, asesores, empleados, o sus compañías afiliadas divulgara información confidencial cubierta por este contrato, la obligación de probar que dicha información no estaba sujeta a la obligación de confidencialidad, motivo de cualesquiera de las excepciones indicadas previamente, recaerá exclusivamente en la parte que invoque dicha excepción.

Las obligaciones de esta cláusula, relacionados con la divulgación de información confidencial, tendrán un plazo de validez de cinco (5) años, contados desde la fecha en que entre en vigor este Acuerdo.

Ambas partes conocen que la legislación sobre protección de datos personales que establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, las partes;

a) No podrán acceder a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con la empresa, si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito para él; y

b) Se comprometen a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con la empresa.





- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES. UTEM y ZEROCO2 Chile declaran que Toda notificación, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este Contrato, se hará por escrito y de forma fehaciente o por cualquier otro modo que permita dejar constancia de su recepción efectiva. Tales comunicaciones se dirigirán a las direcciones indicadas a continuación o a aquellas otras que en el futuro notifiquen las Partes de conformidad con esta sección

ZEROCO2 Chile

- Encargado: Daniel Leonardo Espinoza
- Domicilio: Luis Thayer Ojeda N° 79, oficina 901, Providencia, Santiago.
- Correo electrónico dei@re-imaginegroup.com

UTEM

- Encargado: David Blanco Fernández
- Domicilio: C/ Dieciocho 390, 5° piso, Santiago
- Correo electrónico: dblanco@utem.cl

DÉCIMO TERCERO: ALTERACION DEL ACUERDO. Toda alteración, modificación o exención con relación al presente Acuerdo así como de los Acuerdos Específicos que pudieran derivarse del mismo, será válida únicamente cuando hayan sido remitidas por escrito, debidamente aprobadas y firmadas por ambas partes.

DÉCIMO CUARTO: ARBITRAJE. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.



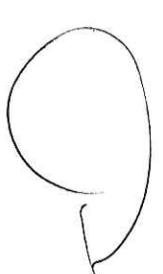
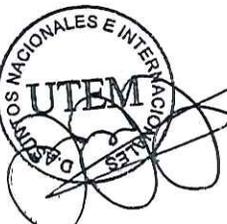


Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO QUINTO: MISCELANEO.

- No vinculación laboral. Cada una de las partes será empleadora exclusiva de los trabajadores que ejecuten los Acuerdos Específicos, de manera que permanecerán como dependientes del cada una, siendo esta última la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social con sus trabajadores. En consecuencia, las partes no tendrán vínculo laboral alguno con los dependientes de la contraparte.
- El presente Contrato se suscribe en beneficio exclusivo de las Partes y sus sucesores o cesionarios expresa y específicamente autorizados. Ninguna parte podrá ceder el presente contrato, ni parte alguna de los derechos u obligaciones en él contenidos, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión o delegación que se haga en violación de lo anteriormente expuesto será inoponible a la otra Parte. En el supuesto de que una Parte sea vendida, se fusione o de otro modo experimente un Evento de Cambio de Control, la otra Parte se reserva el derecho a otorgar su consentimiento a una cesión o novación del Contrato o a tratar el Evento de Cambio de Control como causal de término anticipado del Contrato.
- Acuerdo Completo. El presente instrumento constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto de este y reemplaza todas las propuestas, negociaciones y comunicaciones previas, verbales o escritas, intercambiadas entre las Partes con respecto al objeto.
- Renuncia. Los derechos conferidos por este Acuerdo a las Partes sólo podrán ser renunciados por éstas en forma expresa y por escrito y, en consecuencia, la omisión por cualquiera de las Partes de su derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el Acuerdo a la otra Parte o de ejercer cualquier derecho propio no se entenderá como una renuncia de tal Parte al ejercicio de tales derechos o facultades, y no afectará en modo alguno el derecho de esa Parte de exigir tal cumplimiento o hacer valer tal derecho con posterioridad.
- Declaraciones de las Partes. Cada una de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra, que (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Acuerdo; (b) este Acuerdo y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.





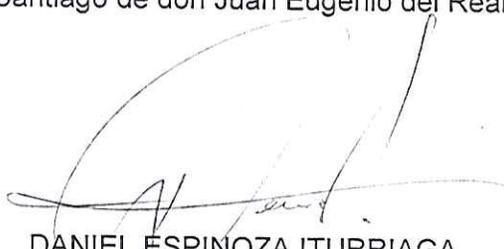
- Títulos. Los títulos y encabezamiento contenidos en el Contrato se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este.

En conformidad con lo estipulado, las partes firman dos ejemplares, quedando en poder de cada una de ellas.

DECIMO SEXTO: PERSONERIAS:

La personería de Dn. Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio del 2017, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de Dn. Daniel Espinoza Iturriaga, para representar a ZEROCO2 ZONA CHILE consta en escritura pública de fecha 21 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Eugenio del Real Armas.


DANIEL ESPINOZA ITURRIAGA
Representante
ZeroCO2 Zona Chile SpA


* LUIS PINTO FAVERIO
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana

